

RESOLUCIÓN No. 00319

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 modificado por la Resolución 03622 del 15 de Diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNI AMIGO LTDA – CDA TECNIAMIGO LTDA, con Nit. N° 900194605-2**, una certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado **CDA TECNIAMIGO LTDA**, ubicado en la Calle 19 Bis sur No. 32-16/20 de la localidad Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca SENSORS, serie No. 2329 GEMII
- Opacímetro: marca SENSORS, serie No. 0465L0807 con software de aplicación GASTECK LINETECK

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de junio de 2009 al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá, en su calidad de Subgerente de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNI AMIGO LIMITADA SIGLA CDA TECNI AMIGO LTDA**, quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de junio de 2009, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado N° 2011ER106438 del 26 de agosto de 2011, la Sociedad certificada manifiesta fue transformado su tipo societario, y por tal razón cambio de sociedad LIMITADA (LTDA.) por SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.).

RESOLUCIÓN No. 00319

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través de la Resolución No. 01354 del 26 de agosto de 2015, modificó la certificación otorgada mediante Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, en el sentido de establecer el software de aplicación de los equipos certificados el cual corresponde a MULTIPRUEBA, versión 3.0, suministrado por la empresa TECMMAS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de agosto de 2015 al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de septiembre de 2015 publicada en el boletín legal de la Entidad el día 19 de octubre de 2015.

Que a través de la comunicación identificada con radicado N° 2016ER91647 del 08 de junio de 2016, la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S**, identificada con NIT 900.194.605-2, solicito modificación a la certificación otorgada en el sentido de incluir dos equipos a la Resolución N° No. 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la Resolución No. 01354 del 26 de agosto de 2015.

Que luego de la evaluación técnica y jurídica respectiva, a través de la Resolución No 03453 de 06 de diciembre de 2017, esta Secretaria negó a la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.194.605-2, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para la inclusión de los siguientes equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, establecimiento ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Resolución No 03453 de 06 de diciembre de 2017 fue notificada el día 06 de diciembre de 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de diciembre de 2017.

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con Nit. N° 900.194.605-2, mediante radicado N° 2017ER110245 del 14 de junio de 2017, solicito una certificación en materia de revisión de gases y fueron allegaron los siguientes documentos:

- Formato diligenciado de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA'S en el Distrito Capital.
- Certificado de existencia y representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 14 de junio de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00319

- Declaración de cumplimiento de las normas técnicas colombianas NTC 5375, Revisión Técnico - Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores, NTC 5385, Centro de Diagnóstico Automotor. NTC, 4983 y 5365, calidad el aire.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental.
- Copia del recibo de caja No. 3756075 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 13 de junio de 2017, por valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 807.949.00).
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio a un trámite ambiental mediante Auto No. 03198 del 02 de octubre de 2017, el cual fue notificado personalmente al señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, el día 03 de octubre de 2017, con constancia de ejecutoria del día 04 de octubre del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo ordenado por el Auto No. 03198 del 02 de octubre de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 1 y 2 de noviembre de 2017 realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 08579 del 26 de diciembre de 2017 el cual en uno de sus apartes concluye:

“(…)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		



RESOLUCIÓN No. 00319

Para el equipo:

Analizador ciclo Otto: MARCA: Gasteck, SERIE: 126780AII, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: K15127930, SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, VALOR DE PEF: 0,491

Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Para el Opacímetro:

Opacímetro: MARCA: Sensors, SERIE: 0465L0807, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 0465L0807, SOFTWARE:

Gasteck, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Colmekol sas

Se Encuentra Lo Siguiente:

Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		



RESOLUCIÓN No. 00319

Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Para El equipo:			
analizador para motos 4t : MARCA: Gasteck, SERIE: L151269440, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 126288AII, SOFTWARE: Gasteck, VERSION: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, Equipo dedicado para medir motos : 4T VALOR DE PEF: 0,490 se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: analizadores de gases para CICLO OTTO: MARCA: Gasteck, SERIE: 126780AII, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: K15127930, SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, VALOR DE PEF: 0,491, OPACIMETRO MARCA: Sensors, SERIE: 0465L0807, MARCA BANCO:

RESOLUCIÓN No. 00319

Sensors, SERIE BANCO: 0465L0807, SOFTWARE: Gasteck, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Colmekol sas, y para motos 4T: MARCA: Gasteck, SERIE: L151269440, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 126288All, SOFTWARE: Gasteck, VERSION: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, Equipo dedicado para medir motos : 4T VALOR DE PEF: 0,490 dado que **cumplen** con los criterios requeridos en las NTC4983:2012, NTC 4231:2012 y NTC 5365:2012.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 00319

emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 **(derogada por la resolución 3768 de 2013)**, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

RESOLUCIÓN No. 00319

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar el artículo tercero de la Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la

RESOLUCIÓN No. 00319

Resolución No. 01354 del 26 de agosto de 2015, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo solicitado en el radicado N° 2017ER110245 del 14 de junio de 2017, y realizada la evaluación técnica y jurídica respectiva, es viable acceder a la modificación requerida en el sentido de incluir tres equipos en la Resolución N° 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la Resolución N° 01354 del 26 de agosto de 2015, los cuales son:

- Analizadores de gases para CICLO OTTO: MARCA: Gasteck, SERIE: 126780AII, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: K15127930, SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, VALOR DE PEF: 0,491.
- OPACIMETRO MARCA: Sensors, SERIE: 0465L0807, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 0465L0807, SOFTWARE: Gasteck, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Colmekol sas,
- Analizador para motos 4T: MARCA: Gasteck, SERIE: L151269440, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 126288AII, SOFTWARE: Gasteck, VERSION: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, VALOR DE PEF: 0,490.

Equipos que serán utilizados dentro del establecimiento ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 900.194.605-2, representada legalmente por el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en

RESOLUCIÓN No. 00319

el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 modificada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo tercero de la Resolución No 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la Resolución No 01354 de agosto 26 de 2015, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 900.194.605-2, en el sentido de incluir a la certificación otorgada tres (3) equipos los cuales consisten en 2 analizadores y 1 opacímetro; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO.-- Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 900.194.605-2, representada legalmente por el señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 00319

CLASE B, en el establecimiento denominado **CDA TECNIAMIGO** ubicado en la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizadores de gases para CICLO OTTO: MARCA: Gasteck, SERIE: 126780All, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: K15127930, SOFTWARE: GASTECK, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, VALOR DE PEF: 0,491.
- OPACIMETRO MARCA: Sensors, SERIE: 0465L0807, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 0465L0807, SOFTWARE: Gasteck, VERSIÓN: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Colmekol sas.
- Analizador para motos 4T: MARCA: Gasteck, SERIE: L151269440, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 126288All, SOFTWARE: Gasteck, VERSION: 4, PROVEEDOR SOFTWARE: Comerkol s.a.s, VALOR DE PEF: 0,490.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 3777 del 02 de junio de 2009, modificada por la resolución No 01354 de agosto 26 de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNIAMIGO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT. 900.194.605-2, a través de su representante legal, señor **JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la la Calle 20 Sur 29 C – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado,

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 00319

dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de febrero del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP. SDA-16-2009-441 (3 TOMOS)

Elaboró:

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2018
-------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/02/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------